



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Libertad y Orden



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Prosperidad
para todos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RSN 0035 de 2013

"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011 y la Resolución 131 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.
2. Que mediante Resolución 131 de 2012, se le delega al Director Territorial de Sucre, la facultad para que ejerza las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011.
3. Que es una facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelantar el estudio preliminar de las solicitudes, dado que lo que se busca con esta etapa es establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
4. Que el señor ALFONSO MIGUEL SÁNCHEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.343 de San Pedro - Sucre, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 2110461306111792 del 13 de junio de 2011, con ID 57962, en relación con el predio denominado "EL RECREO", ubicado en el Corregimiento "Canutal" del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-3758.

Continuación de la Resolución RSN 0035 de 16/05/2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Que el predio mencionado se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012 y con la Resolución No. RSM-0007 de septiembre 24 de 2012.
6. Que de acuerdo con lo expresado por el señor Alfonso Miguel Sánchez Castillo en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras se tiene que:
 - a) *Es desplazado desde el año de 1.980 "cuando empezaron los hostigamientos con la guerrilla", por lo cual decidió vender su parcela, y el INCORA fue el único comprador del predio por un precio de \$4.674.600".*
 - b) *El predio fue transferido por el solicitante al INCORA mediante escritura pública de compraventa No. 1131 de fecha 26 de septiembre de 1986 de la Notaría Segunda de Sincelejo, conforme a la documentación aportada con la solicitud.*
7. Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 dispone que son titulares del derecho a la restitución: "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos [...] que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3°. de la presente Ley, entre el 1°. de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley...".
8. Que los hechos narrados para fundamentar la solicitud de inscripción del predio en el Registro, los ubica para el año de 1.980, época desde la cual según lo informado por el solicitante, fue desplazado por la violencia, caso en el cual no se cumple con el requisito de temporalidad que señala la disposición citada en el numeral anterior para dar inicio formal al estudio de la solicitud, pues la restitución de tierras cobija despojos y/o desplazamientos forzados ocurridos en el marco del conflicto armado interno posteriores al 1°. de enero de 1.991.
9. Que en atención a lo anterior, debe procederse a la exclusión del caso en esta etapa de análisis previo, al configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 4829 de 2011, esto es, "Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011", por tanto y en virtud de lo antes expuesto, no se encuentran acreditados los supuestos establecidos por la normatividad para iniciar formalmente el estudio de la solicitud presentada por el señor Alfonso Miguel Sánchez Castillo, por lo que el Director Territorial,

RESUELVE

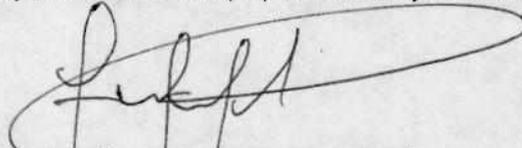
1. Excluir del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud presentada por el señor **ALFONSO MIGUEL SÁNCHEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.343 de San Pedro - Sucre.
2. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

Continuación de la Resolución RSN 0035 de 16/05/2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los dieciséis (16) días de mayo de 2013.



FABIO ANDRÉS CAMARGO GUALDRÓN

**DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: ias
Revisó: 51051
Aprobó: facg



APROBADO PARA TOL
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS
FORZOSA ENTRE
TERRITORIAL SUCRE
ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL,
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

FIRMA FUNCIONARIO
16-07-13



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 1 DE 16 DE JULIO DE 2013
(Artículo 69 del CPACA)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo – Sucre., hoy dieciséis (16) de julio de 2013, a las 8:00 a.m. para notificar al señor ALFONSO MIGUEL SANCHEZ CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 92.186.343, de la Resolución RSN 0035 DE 16 DE MAYO 2013.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2013, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 N° 18-04 LOCAL COMERCIAL N° 1. TELÉFONOS (095) 2814598. SINCELEJO - SUCRE.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiéndose que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra de la Resolución RSN 00035 de 16 de Mayo de 2013, proferida dentro de la solicitud radicada con ID. N° 57962.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2013 A LAS 8:00 A.M., POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2013 A LAS 6:00 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN:

• <http://www.restituciondetierras.gov.co>